COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

ASAMBLEA LEGISLATIVA • ESTADOS UNIDOS MEXICANOS • DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

DICTAMEN

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y de Gestión Integral del Agua, fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 110 fracción XXVI último párrafo de la Ley de Aguas del Distrito Federal, que presentó el Diputado José Alberto Couttolenc Güemez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXV, 63 Y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8,50, 52, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas se abocaron al estudio de la Propuesta en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, someten al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, V Legislatura, celebrada el día dieciocho de marzo del año dos mil diez, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 110 fracción XXVI último párrafo de la Ley de Aguas del Distrito Federal, que presento el Diputado José Alberto Couttolenc Güemez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, fue turnada la iniciativa de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y a la de Gestión Integral del Agua, el 18 de marzo del año dos mil diez, a través de los oficios número MDSPPA/CSP/057/2010 y MMDS/PPA/CSP/056/2010 respectivamente, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y de Gestión Integral del Agua, se reunieron el día dieciocho de mayo del año dos mil diez para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que estas Comisiones son competentes para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 110 fracción XXVI último párrafo de la Ley de Aguas del Distrito Federal, que presento el Diputado José Alberto Couttolenc Güemez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60, fracción II,61, 62 fracción XXV, 63 Y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33, Y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 50, 52 Y 59 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se caracteriza por incluir una serie de derechos subjetivos que el Estado reconoce como necesarios para que toda persona o grupo, se desarrolle de manera armónica e integral en la sociedad. Dicho precepto tiene la finalidad de agrupar algunas condiciones y seguridades que el ser humano en libertad requiere como extensiones de su libertad física para desarrollarse conforme a su naturaleza dentro de una dignidad y bienestar que finalmente le permitirá evolucionar y desempeñarse vivencialmente en forma óptima. En ese contexto, se inserta en el precepto constitucional mencionado, el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo, la salud y el bienestar.

TERCERO.- Que en el primer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, el legislador consideró conveniente incorporar el concepto de

sustentabilidad en esta disposición fundamental, reconociendo la importancia que tienen los recursos naturales y los ecosistemas para el crecimiento y desarrollo económico del país, porque es evidente la necesidad de proteger y defender a los sistemas ecológicos, por lo que se hace indispensable también incluir la sustentabilidad en la planeación de la rectoría económica del Estado, pues existe conciencia que la crisis de relación de los mexicanos con la naturaleza y con nosotros mismos es igual o más importante que el deterioro económico y social que pudiera experimentarse, ya que actualmente y en lo futuro podríamos llegar a niveles límites de la sobrevivencia en la relación que guarda el hombre con la naturaleza. Esto se consideró necesario, para establecer un modelo explícito de crecimiento en el largo plazo, compatible éste con la base natural que hace posible este crecimiento. La incorporación del desarrollo integral y sustentable en la Constitución tiene una consecuencia relevante desde las ópticas ambiental y económica, la legislación económica nacional y las medidas adoptadas para proveer en el ámbito administrativo a su exacta observancia, deben imprimirle al desarrollo económico la idea de sustentabilidad ambiental de la cual se había carecido.

Así mismo el sexto párrafo del mismo artículo en comento establece que las empresas de los sectores social y privado de la economía, quedan sujetas a las modalidades que dicte el interés público y el uso en beneficio en general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. Esto significa que desde el punto de vista ambiental, las actividades de las empresas pueden ser restringidas cuando así lo exija el interés público para cuidar el medio ambiente.

CUARTO.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, es un pilar para la materia ambiental en cuanto al aprovechamiento y conservación de los

recursos naturales y de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, pues en el se concentran varias atribuciones del poder público para proteger el medio ambiente y los recursos naturales, así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

En los primero tres párrafos del mencionado artículo se encuentran principios relevantes para el derecho ambiental, el primero de ellos es el relativo al derecho del Estado a imponer a la propiedad privada, en todo tiempo, las modalidades que dicte el interés público, en términos de este principio, la conservación, preservación y protección del medio ambiente como asunto de interés público, puede exigir imposición de modalidades a la propiedad privada concretándose en normas jurídicas, formal y materialmente que establezcan restricciones, limitaciones y prohibiciones a los atributos de dicha propiedad. Otro principio plasmado en éste artículo constitucional, se refiere a que el Estado mexicano tendrá en todo tiempo, el derecho de regular para el beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con el objeto de, entre otros fines cuidar de su conservación. Para ello, el Estado dictará las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico así como evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad privada cause en perjuicio de la sociedad. Dos conceptos destacan de este principio: el de aprovechamiento y el de conservación, conceptos que no son contradictorios, sino vinculantes y armónicos entre sí, que inclusive coinciden con el término desarrollo sustentable. Esto guarda relación con el poder que la Constitución otorga al Estado par dictar medidas con el objeto de evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que pudiera sufrir la propiedad privada en perjuicio de la sociedad. El aprovechamiento racional de los recursos naturales tiene como fin principal su conservación, contrarrestando así la destrucción o desaparición de dichos recursos en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

QUINTO.- Que el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Congreso de la Unión para establecer los mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno que hagan posible una gestión ambiental integral y por otra parte, en precisar el esquema de distribución de competencias en materia ambiental que se deriva en norma explícita o implícita de la propia Constitución, lo que abarca también el ejercicio coordinado de atribuciones en materia de protección ambiental así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

SEXTO.- Que el artículo 122, base primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica.

SÉPTIMO.- Que los días cinco y seis de junio de mil novecientos setenta y dos se llevó a cabo en Estocolmo Suecia, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, en dicha reunión se elaboró una declaración de principios para el medio ambiente de naturaleza no vinculante, mejor conocida como la declaración de Estocolmo, dicha declaración contiene una serie de principios que posteriormente trascendieron en una serie de tratados internacionales en materia ambiental y entre esos principios se encuentran algunos que tienen aplicación conforme a la materia del presente dictamen. Uno de ellos es el derecho del hombre a disfrutar de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal, que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y además el hombre también tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente; también los recursos naturales de la Tierra deben preservarse mediante una cuidadosa planificación u ordenación; los Estados debe otorgar

recursos para la conservación y mejoramiento del medio ambiente, los estados deben planificar racionalmente el desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente; debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio ambiente y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos; utilizar políticas demográficas que eviten el perjuicio al medio ambiente o desarrollo, debe confiarse a las instituciones estatales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales.

OCTAVO.- Que del tres al catorce de junio de mil novecientos noventa y dos se llevó a cabo en Río de Janeiro, Brasil, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, en dicha reunión se estableció, entre otras muchas cosas, la visión antropocéntrica del desarrollo sustentable y la necesidad del desarrollo de la legislación nacional en materia de responsabilidad e indemnización por contaminación.

NOVENO.- Que el artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica

DÉCIMO.- Que el artículo 44 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se sujetarán a lo dispuesto en las leyes generales que dicte el Congreso de la Unión en las materias de asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y las demás en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

determine materias concurrentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Que durante miles de años, los humanos han estado jugando un papel cada vez más importante en la deforestación. A través de la historia, un imperio tras otro han cortado bosques para construir sus barcos y viviendas, y como combustible. Una vez que han sido devastados, esos bosques no se han recuperado en mil años o más, y algunos nunca se recuperarán -- como en partes del Mediterráneo, el Medio Oriente y Gran Bretaña. Una de las causas principales de la deforestación es la tala excesiva ("sobrecorte"). Casi en todos los lugares donde se cortan árboles, hay casos donde demasiados son cortados al mismo tiempo, lo que hace casi imposible la restauración del bosque a su estado natural; Lo que provoca la pérdida de biodiversidad que nos empobrece y mina la capacidad de los sistemas de vida, de los que dependemos para resistir las crecientes amenazas como inundaciones, sequías, contaminación, y seguridad alimentaria,

Es importante mencionar que el cuatro por ciento de la deforestación total mundial ocurre en México. Tan sólo de 1980 a 1990 desaparecieron 700 mil hectáreas de selvas tropicales a nivel nacional; en el país hay nueve zonas forestales consideradas como las más explotadas por los talamontes, entre las que se encuentran los bosques del sur del Distrito Federal en la serrania del Ajusco y San Miguel Topilejo, en la delegación Tlalpan; de igual forma, los parajes Malacatepec, Quepil, Las Pozas, Palo del Camarón, Perlillar, Pedregal de San Antonio, Llano Largo, La Chichilla, Las Calaveras, el Triangulito y el Márquez, entre otras; en estos lugares la tala clandestina ha consumido una superficie de dos mil 659 hectáreas. De ahí que se calcula una pérdida de área boscosa anual aproximada de cinco mil 200 árboles, lo que equivale a diez mil 400 metros cúbicos de madera de especies forestales. Por lo que en términos reales en el Distrito Federal se pierde anualmente unas 240 hectáreas de bosques por la tala clandestina, los

incendios forestales, los asentamientos irregulares y los cambios de uso de suelo, lo que representa un grave ecocidio que lacera el "pulmón" de la ciudad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la conservación y el desarrollo de los bosques son vitales para el bienestar de los seres humanos. Los bosques ayudan a mantener el equilibrio ecológico y la biodiversidad, protegen las cuencas hidrográficas e influyen en las tendencias del tiempo y el clima. Los productos forestales proporcionan a las comunidades rurales madera, alimentos, combustible, forrajes, fibras y fertilizantes orgánicos. Las empresas forestales generan empleo e ingresos. Como una parte inseparable del sistema de aprovechamiento de la tierra, los bosques tienen una interrelación importante con la producción agrícola y de alimentos. Los árboles también almacenan agua y luego la liberan hacia la atmósfera (este proceso se llama transpiración). Este ciclo del agua es parte importante del ecosistema debido a que muchas plantas y animales dependen del agua que los árboles ayudan a almacenar. Cuando se cortan los árboles, nada puede retener el agua, lo que conduce a un clima más seco. La pérdida de árboles también causa erosión debido a que no hay raíces que retengan el suelo, y las partículas de suelo entonces son arrastradas hacia los lagos y ríos, matando los animales en el agua.

DÉCIMOTERCERO.- Que pese a ello, los recursos forestales están siendo agotados a un ritmo alarmante. Anualmente se pierden más de 150.000 km2 de bosques tropicales, sobre todo como resultado de un crecimiento demográfico que da lugar a un aprovechamiento inadecuado de la tierra. En muchos países, los bosques que aún subsisten están siendo degradados por un pastoreo y una tala excesiva, por la contaminación del aire, por actividades mineras y la extracción del petróleo.

El 57% del territorio del Distrito Federal es zona de conservación ecológica, en el que existen más de 36 mil hectáreas de bosques y más de 30 mil hectáreas agrícolas. La precipitación pluvial en esta zona es aproximadamente de 773 millones de metros cúbicos al año, volumen que supera los 625 millones que se extraen en la cuenca, sin embargo, solo el 18% de esa agua se infiltra. Si a esto le aunamos que el crecimiento de la mancha urbana sobre las áreas de recarga, anualmente afectan de 200 a 300 hectáreas adicionales de las zonas de captación , a pesar de que desde 1986 fueron delimitadas como Zona de Conservación Ecológica. Y si con cada metro cuadrado que se afecta se pierden para siempre 170 litros de agua, el abasto local disminuye y la sobreexplotación del acuífero crece.

En el futuro, el sector forestal tendrá que hacer frente a una demanda aún más intensa de sus productos y servicios industriales. Y será objeto de una presión creciente en favor de la utilización de las tierras forestales para la agricultura, la construcción de infraestructuras y para usos urbanos; sin embargo no se puede permitir que se siga acabando con los árboles de estos lugares, así como contaminando el agua en los mantos acuíferos y en otros cuerpos de agua. Por lo tanto, las sanciones administrativas que se impongan a los infractores deben de ser ejemplares, no se puede seguir permitiendo estas conductas que solo dañan el equilibrio ecológico.

DÉCIMO CUARTO.- La deforestación no tiene que ver solamente con la pérdida de árboles. También tiene un gran impacto sobre el ambiente. Muchas criaturas vivientes dependen de los árboles por lo que, cuando desaparecen los árboles, igualmente desaparecen los animales (biodiversidad disminuida). Se pierde medicinas y materiales potencialmente valiosas, lo mismo que el agua y el aire limpios. Sufren las personas indígenas y, eventualmente, también las economías nacionales. El futuro de las personas y de los bosques están interconectados.

DÉCIMO QUINTO.- La deforestación lleva a un incremento del dióxido de carbono (CO2) en el aire debido a que los árboles vivos almacenan dicho compuesto químico en sus fibras, pero cuando son cortados, el carbono es liberado de nuevo hacia la atmósfera. El CO2 es uno de los principales gases "invernadero", por lo que el corte de árboles contribuye al peligro del cambio climático.

DÉCIMO SEXTO.- Que se deben de aplicar sanciones administrativas de una manera decidida y se debe de seguir fortaleciendo a las instituciones encargadas de procurar justicia en estos temas, en particular en fortalecer las atribuciones de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de las normas de protección a nuestro medio ambiente y recursos naturales.

Que en este sentido, la iniciativa que hoy se dictamina tiene por objeto, especificar que independientemente de que el infractor reponga el y/o los árboles destruidos o talados, estarán sujetos a las sanciones administrativas que dispone la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como a las penas que en su caso correspondan. Así como, clarificar que además de las sanciones administrativas señaladas en la Ley antes referida, se procederá a la reparación del daño ambiental. Por último, cabe aclarar, que se propone agregar el término sanciones administrativas, para lograr una congruencia de técnica legislativa con el artículo 111 de la Ley de Aguas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el resolutivo tiene que quedar de la siguiente manera:

ÚNICO.- Se aprueba Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 110 fracción XXVI último párrafo de la Ley de Aguas del Distrito Federal, que presento el Diputado José Alberto Couttolenc Güemez,

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en base a los considerando del presente dictamen para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO CUARTO

DE LA CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38. En el Distrito Federal no se podrá destruir árboles o cubiertas forestales importantes para la recarga de mantos acuíferos, que estén situados en pendientes, orillas de caminos rurales y demás vías de comunicación, así como los árboles que puedan explotarse sin necesidad de cortarlos.

...

Asimismo, queda prohibido destruir o talar tanto en los bosques como en terrenos propiedad de particulares, los árboles situados a menos de 60 metros de los manantiales que nazcan en **cerros**, lomas, colinas, promontorios o lugares análogos, o a menos de 50 metros de los que nazcan en terrenos planos, así como los árboles situados a cinco metros de los cauces o cuerpos de agua que discurran por sus predios.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo obliga al infractor a reponer el y/o los árboles destruidos o talados y lo sujeta **a las sanciones administrativas que dispone esta Ley, así como a las penas que en su caso correspondan. La sanción administrativa o pena prevista por esta Ley** podrá ser causa suficiente para proceder a la expropiación de las fajas del terreno en los anchos expresados por este artículo, o a uno y otro lado del curso del río o arroyo en toda su extensión.

Artículo 110. El Sistema de Aguas en los términos de este capítulo, sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables por lo siguiente:

XXVI ...

Cuando se cometan violaciones a la presente Ley, **además de las penas o sanciones administrativas** señaladas, se procederá a la reparación del daño ambiental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de conformidad con lo expuesto en la iniciativa analizada, las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y de Gestión Integral del Agua consideran que es de resolverse y

RESUELVEN:

ÚNICO.- Se aprueba Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 110 fracción XXVI último párrafo de la Ley de Aguas del Distrito Federal, que presento el Diputado José Alberto Couttolenc Güemez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en base a los considerando del presente dictamen para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO CUARTO

DE LA CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38. En el Distrito Federal no se podrá destruir árboles o cubiertas forestales importantes para la recarga de mantos acuíferos, que estén situados en pendientes, orillas de caminos rurales y demás vías de comunicación, así como los árboles que puedan explotarse sin necesidad de cortarlos.

...

Asimismo, queda prohibido destruir o talar tanto en los bosques como en terrenos propiedad de particulares, los árboles situados a menos de 60 metros de los manantiales que nazcan en **cerros**, lomas, colinas, promontorios o lugares análogos, o a menos de 50 metros de los que nazcan en terrenos planos, así como los árboles situados a cinco metros de los cauces o cuerpos de agua que discurran por sus predios.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo obliga al infractor a reponer el y/o los árboles destruidos o talados y lo sujeta **a las sanciones administrativas que dispone esta Ley, así como a las penas que en su caso correspondan. La sanción administrativa o pena prevista por esta Ley** podrá ser causa suficiente para proceder a la expropiación de las fajas del terreno en los anchos expresados por este artículo, o a uno y otro lado del curso del río o arroyo en toda su extensión.

Artículo 110. El Sistema de Aguas en los términos de este capítulo, sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables por lo siguiente:

XXVI ...

Cuando se cometan violaciones a la presente Ley, **además de las penas o sanciones administrativas** señaladas, se procederá a la reparación del daño ambiental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así, lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.